



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dieciocho de marzo dos mil dieciséis -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3369-SPA-1969 relacionado con la denunciada presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se presentó denuncia ante esta autoridad ambiental por las emisiones sonoras y vibraciones generadas por la empresa "Botanas del Carrito", ubicada en Plan Sexenal número 45, colonia Tierra Nueva, Delegación Xochimilco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó visitas de reconocimiento de hechos en horarios diurnos y nocturnos, de los que se desprende que durante las diligencias realizadas al establecimiento denominado "Botanas del Carrito", no se percibieron emisiones a la atmósfera, ruido y vibraciones desde la vía pública frente al establecimiento y parte posterior sobre la avenida 20 de noviembre colonia Tierra Nueva, Delegación Xochimilco.

Posteriormente, el 17 de febrero de 2016, personal de esta entidad mediante informe parcial solicitó al denunciante indicar día y hora para que el personal de esta Entidad se presentara en el domicilio donde se perciben las molestias de emisiones, ruido y vibraciones. Al respecto, el informe fue notificado mediante correo electrónico, ya que la persona denunciante señaló tal medio para oír y recibir notificaciones, sin embargo dicho correo no fue desahogado por la persona denunciante; por lo que se procedió a notificar el día 3 de marzo de 2015 en los estrados de esta Subprocuraduría.

El 05 de marzo de 2016, personal de esta Entidad se presentó en la vía pública sobre la calle Plan Sexenal y 20 de noviembre, en donde se hace constar que no se percibieron emisiones a la atmósfera, ruido y vibraciones por parte del establecimiento denominado "Botanas del Carrito".

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.



Ruido

La presente investigación se refiere a las emisiones a la atmósfera, ruido y vibraciones generadas por la empresa denominada "Botanas del Carrito", mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente; sin embargo, derivado de los reconocimientos de hechos, no se constató que el establecimiento "Botas del Carrito" generara ruido, emisiones a la atmósfera o vibraciones; motivo por el cual se previno a la persona denunciante mediante informe parcial, con el fin de que aportara elementos que acreditaran que los hechos continuaban; al respecto, toda vez que la persona denunciante no desahogo la prevención, esta entidad no cuenta con elementos que le permitan continuar con la presente investigación, por lo que se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta entidad realizó cuatro vistas de reconocimiento de hechos dos en horario diurno y dos en horario nocturno de los cuales se desprende que en ninguna visita se constataron los hechos denunciados en materia de ruido, emisiones a la atmosfera y vibraciones, por parte del establecimiento "Botanas del Carrito", ubicada en Plan Sexenal número 45, colonia Tierra Nueva, Delegación Xochimilco.
- Mediante informe parcial se solicitó a la parte denunciante indicar día y hora para que personal de esta Entidad se presentara en el domicilio donde se perciben las molestias con la finalidad de constatar los hechos denunciados, sin embargo, al no dar contestación la parte denunciante personal de esta entidad realizó un último reconocimiento de hechos del cual se hizo constar que no se percibió ninguna emisión a la atmósfera, ruido y vibraciones.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-3369-SPA-1969

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1426-2016

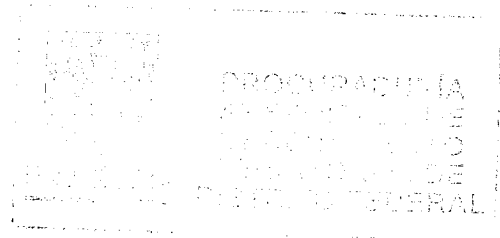
-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para presentar una nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse.-

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGG/YBH/SAS/ddh